

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 48923-2136-102-17 de 08 de Febrero de 2017

Convocante (s): FUNDACIÓN HOGAR JERUSALÉN
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA
Fecha de radicación: 08 DE FEBRERO DE 2017

En Bucaramanga, a los Veintinueve (29) días del mes de Marzo de 2017, siendo las 3:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos a Celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.260.942 y con tarjeta profesional número 96.561 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado (a) del (la) convocante **FUNDACIÓN HOGAR JERUSALÉN** con número de identificación tributaria 900212003-7, representada legalmente por **MARIA VICTORIA GONZALEZ DUARTE** reconocido como tal mediante auto de 20 de Febrero de 2017.- Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.098.613.120 y con tarjeta profesional número 242.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el poder otorgado por **MARTHA LUCIA JEREZ LIZARAZO** en su condición de **SECRETARIA JURÍDICA (E) ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**.- El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.- Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta:** *"Con el acostumbrado respeto, como se presentó en la solicitud de conciliación i) que se declare que entre el municipio de Bucaramanga Santander - Secretaria de Gobierno y la Fundación Hogar Jerusalén NIT 9002120037 existe una obligación clara, expresa y exigible por concepto de servicios adicionales prestados generados con posterioridad a la*

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

finalización del presupuesto del contrato de prestación de servicios No 057 de fecha 27 de marzo de 2015. ii) Que se declare que el Municipio de Bucaramanga – Secretaria de Gobierno adeuda la suma de \$64.470.000 por concepto de servicios adicionales prestados en cumplimiento de: Que el personal remitido a la Fundación Hogar Jerusalén, permaneció más tiempo del estimado, obedeciendo a la mora en la valoración por parte de la Unidad Nacional de Atención a Víctimas, cumplimiento de los fallos de acciones de tutela que ordenaron continuar con la prestación de los servicios que fueron contratados por la administración, según contrato No 057 del 27 de marzo de 2015, que había finalizado su ejecución, pero en razón a la idoneidad de la fundación para la prestación del servicio, en razón a que el personal remitido a la Fundación Hogar Jerusalén permaneció en las instalaciones de la misma por más tiempo de lo estimado en el contrato citado, obedeciendo a la demora en la valoración por parte de la Unidad Nacional de Atención a Víctimas y que ampararon los derecho de los accionantes y finalmente ordenaron al Municipio de Bucaramanga y a la Fundación Hogar Jerusalén mantener a las personas cobijadas con la medida de atención humanitaria de emergencia; El valor reclamado se estima teniendo en cuenta el valor del servicio conforme aparece en el contrato No 057 del 27 de marzo de 2015, el cual sirve de referente para estimar la cuantía y demostrar la idoneidad del servicio prestado, en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio el medio de control a impetrar es el de reparación directa (Actio in Rem Verso).- **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** “En sesión del 02/03/2017 el Comité de Conciliación considera que es viable conciliar y en consecuencia se debe proceder a cancelar a la Fundación Hogares Jerusalén la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$64.470.000) dejando claro que el Municipio de Bucaramanga, no reconocerá ni pagará a favor del convocante suma alguna por concepto de intereses legales y/o moratorios e indexación alguna por la suma reclamada. Se anexa certificación del acta del comité No. 009 en un (1) folio útil al expediente”.- En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que exprese su posición frente a la propuesta realizada por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “Acepto los términos de la propuesta de conciliación presentada por parte de la MUNICIPIO DE

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

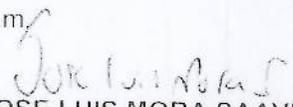
BUCARAMANGA, en especial la de desistir del pago por concepto de intereses legales y/o moratorios e indexación.” - El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹: “Se cancelara la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$64.470.000) por concepto de por servicios adicionales prestados generados con posterioridad a la finalización del presupuesto del contrato de prestación de servicios No 057 de fecha 27 de marzo de 2015, por fallos de tutela para 23 núcleos familiares a los cuales se les presto el servicio de albergue, hospedaje alimentación y kit de aseo personal para garantizarles la atención humanitaria temporal de urgencia a la población desplazada que solicite este apoyo por encontrarse recién llegados al municipio, como derecho constitucional se especifica las personas atendidas y el valor por día, los días de estancia y el valor total” y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: solicitud de conciliación, poder debidamente conferido a los apoderados con expresa facultad para conciliar, certificado de existencia y representación legal, solicitudes de servicio para la población víctima del conflicto armado, las que aparecen en cada carpeta anexa, informando que carpeta corresponde a un núcleo familiar, copia íntegra del contrato de prestación de servicios No 57 del 27/03/2015, con el cual se acredita que la Fundación venía prestando el servicio cuyo costo se reclama por el periodo no comprendido en el mismo, fichas para otorgar servicio a la población víctima del conflicto armado que soportan los servicios prestados, copia de las planillas de núcleos familiares atendidos., copia auténtica acta de inicio del contrato de prestación de servicios No 57 del 27/03/2015, con el cual se acredita que el periodo reclamado corresponde a un

¹ Ver fallo del CONSEJO DE ESTADO -SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C - CP ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2011. Rad. No 95001-23-31-0002010-00169-01 (39945) “[...] que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella puede predicarse la calidad de título ejecutivo - art. 488 del Código de Procedimiento Civil-, en este sentido ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “ Si es clara debe ser evidente que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia y exigible cuando no este sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”

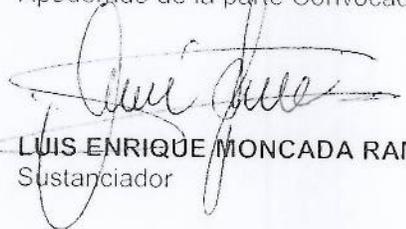
Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

periodo no comprendido en este contrato ni cancelado por la administración por tratarse de un periodo posterior no contemplado en el mismo, copia de nueva designación de supervisor e interventor, copias de las actas de ejecución No 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 del contrato de prestación de servicios No 57 del 27/03/2016, copia acta de adición en valor del contrato de prestación de servicios No 57, copia acta de liquidación, copia íntegra del contrato de prestación de servicios No 57 del 27/03/2016, ejecución del contrato No 57 junto con los documentos del desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, documentos que sirven de soporte probatorio para el acuerdo logrado entre las partes, Fallos de tutela y certificación del acta del comité No. 009, (v) en criterio de esta agencia del Ministerio público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 65 A, ley 23 de 1991 y art. 73, ley 446 de 1998) ². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 3:40 p.m.


JOSE LUIS MORA SAAVEDRA
 Apoderado de la parte Convocada


LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES
 Apoderado de la Parte Convocante


LUIS ENRIQUE MONCADA RAMÍREZ
 Sustanciador


CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA
 Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1995 Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contenciosos administrativos, concretamente en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, ni una manera de entorpecer un posible acuerdo al que lleguen las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues corresponden a él, se asegure que las partes, no pueden solo someterse a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que está representando al Estado. Además, se garantiza con la observancia del asunto del Ministerio, que el acuerdo al que llegan las partes, también sea beneficioso para el interés general".

³ Artículo 2º 4º 1º 1º del Decreto 1065 de 2015. Anterior artículo 12 del Decreto 1736 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------